*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.09.2023 17:27:18 -05:00

Huaraz, 26 de Septiembre del 2023

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001491-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor Paucar Torre Fernando Nico, el 15 de septiembre del 2023 y el Informe N° 001394-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 26 de septiembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el servidor Paucar Torre Fernando Nico, solicitó la suspensión en vía de regularización de sus vacaciones del 17 de febrero al 2 de marzo del 2021, señalando que en el mes de febrero del año judicial 2021 no ha gozado de vacaciones judiciales; asimismo, solicita descanso vacacional de 15 días a partir del 1 de octubre del presente año, al contar con récord vacacional y el visto bueno de su jefe inmediato.

**Tercero.-** Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001394-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 26 de septiembre del 2023, en el cual señala que el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; razón por la cual opina se concedan las vacaciones solicitadas por el servidor Paucar Torre Fernando Nico, advirtiendo que cuenta con el récord vacacional correspondiente, el visto bueno de su jefe inmediato y cumple con presentar su solicitud con una antelación no menor de siete días hábiles. Agrega que el recurrente cuenta con 14 días de record vacacional, al haberse declarado procedente la suspensión de sus vacaciones, por el periodo del 17 de febrero al 2 de marzo del 2023, mediante Resolución Administrativa N° 001450-2023-P-CSJAN-PJ, motivo por el cual corresponde otorgarle vacaciones por ese periodo.

**Cuarto.-** Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del

artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

**Quinto.-** Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

**Sexto.-** El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas”.

**Séptimo.-** El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: “Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

**Octavo.-** Mediante Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

**Noveno.-** Ahora bien, respecto a la solicitud de suspensión de vacaciones del servidor Paucar Torre Fernando Nico, del 17 de febrero al 2 de marzo del 2021 [14 días], esta fue atendida mediante Resolución Administrativa N° 001450-2023-P-CSJAN-PJ y notificada con fecha 20 de setiembre del año en curso, a través de la cual se resolvió declarar procedente su solicitud, por esta consideración carece de objeto emitir pronunciamiento en este extremo.

**Décimo.-** En cuanto al extremo de la solicitud de vacaciones del servidor por el periodo del 1 al 15 de octubre del 2023 [15 días], se advierte que si bien este se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ, la solicitud fue presentada con más de 7 días hábiles de

anticipación y cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato de acuerdo a lo informado por la Coordinación de Personal a través del informe señalado en el tercer considerando de la presente resolución el servidor solo cuenta con 14 días de récord vacacional pendiente de goce; por tanto, se debe declarar fundada en parte su solicitud y conceder este beneficio laboral del 1 al 14 de octubre del 2023 [14 días].

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Estese** a lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 001450-2023-P-CSJAN-PJ, respecto a la suspensión del periodo vacacional.

**Artículo Segundo.- Declarar fundada en parte** la solicitud del servidor Paucar Torre Fernando Nico; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** del 1 al 14 de octubre del 2023 [14 días].

**Artículo Tercero.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del servidor Paucar Torre Fernando Nico, debiendo descontar el periodo que se le concede en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Coordinación del Área de Seguridad, el recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 28/09/2023 15:22